



**BREVES APUNTES
SOBRE
LOS RIOS PROTEGIDOS:**

APLICACIÓN DE LOS *WILD & SCENIC RIVERS* EN ESPAÑA

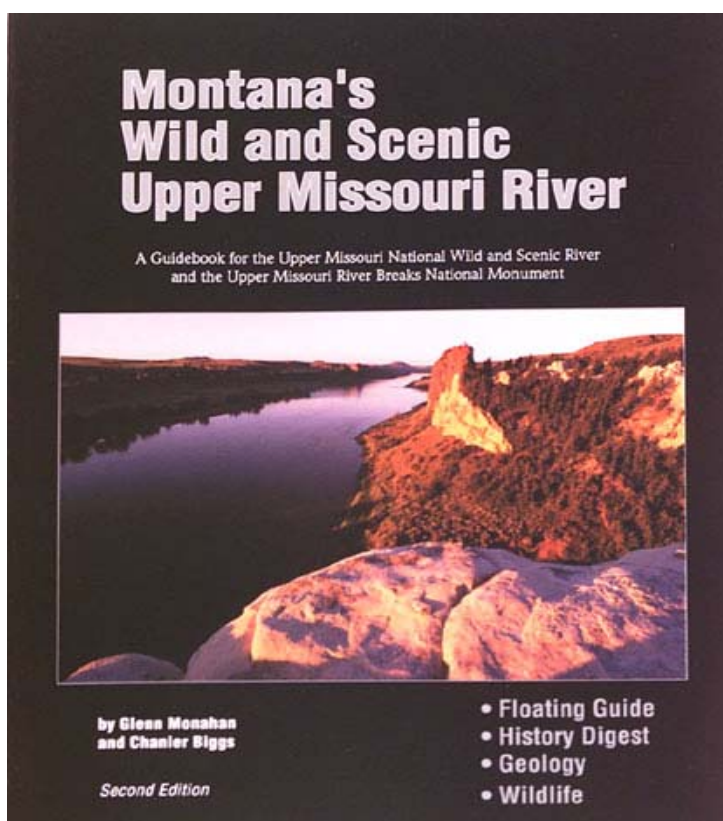
Octubre de 2006

©AEMS-RIOS CON VIDA
C/ Fuente de los Gallegos, 3
05270 El Tiemblo (Avila)
España
Tfno: 00-34-91-861 03 95
E-mail: aems@riosconvida.es
www.riosconvida.es
Autor del texto: Pedro Brufao Curiel

Premio Nacional de Medio Ambiente 1998

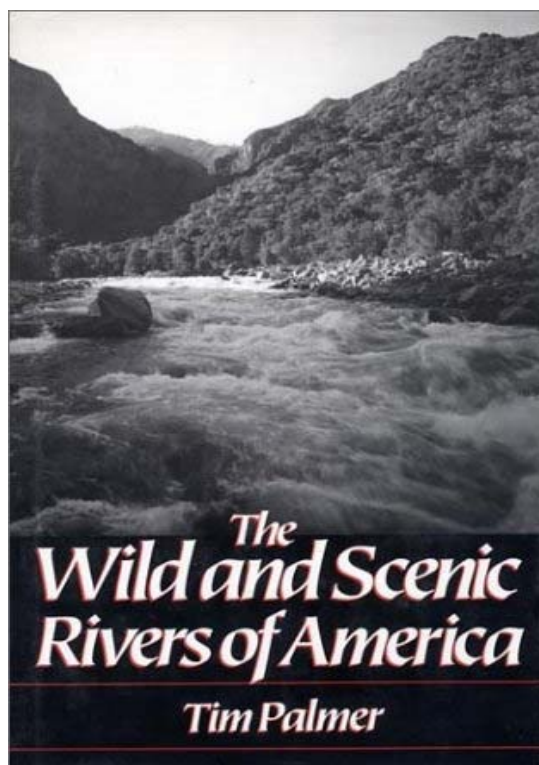
Los ríos son ecosistemas en verdadero peligro de extinción. Por ello, se hace necesario elaborar un programa de protección y restauración que los conserve como muestras de una rica biodiversidad. Uno de los sistemas es protegerlos frente al otorgamiento de concesiones y autorizaciones de todo tipo: captaciones de agua, presas para regadío, hidroeléctricas, graveras, vertidos o talas de bosque de ribera.

El modelo inmediato es el art. 25 de la Ley del PHN, que a semejanza de los *Wild & Scenic Rivers* de la Ley norteamericana de 1968, crearía un sistema de protección jurídica. La idea es conservar los ríos en el mayor grado de naturalidad posible. Como dice esta ley norteamericana: *The Congress declares that the established national policy of dams and other construction at appropriate sections of the rivers of the United States needs to be complemented by a policy that would preserve other selected rivers or sections thereof in their **free-flowing condition** to protect the water quality of such rivers and to fulfill other vital national conservation purposes.*



Los *Wild and Scenic Rivers* son una gran oportunidad de desarrollo y conservación

Por cuestiones jurídicas, esta idea ha de ser adaptada al Derecho español, que cuenta con antecedentes muy antiguos sobre “reservas de dominio público” pero con fines productivistas, como reserva estratégica de recursos naturales, principalmente en relación a yacimientos mineros y explotaciones hidroeléctricas. De lo que se trata ahora es de darles un sentido ambiental. Esta figura sería bastante diferente de la de Espacios Naturales Protegidos de la ley 4/1989, pues los ríos protegidos inciden en el régimen concesional y de autorizaciones más que en cuestiones de ordenación territorial y ambiental en sentido estricto.



Existe abundante información sobre esta figura de protección

La protección integral de los ríos y humedales cuenta con el fuerte apoyo de la Directiva 2000/60/CE, Marco del Agua, cuyo principio de no deterioro protege desde diciembre del año 2000 los ríos frente a nuevas concesiones. Sin embargo, apenas se ha tenido en cuenta este principio, pues se siguen otorgando concesiones muy dañinas, incumpliendo, por tanto, esta Directiva.

El art. 25 de la Ley del PHN del año 2001, reformado por la Ley 11/2005 dice literalmente:

Artículo 25 de la Ley del PHN. Reservas hidrológicas por motivos ambientales.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas, además de las previsiones incluidas en los Planes Hidrológicos de cuenca, al amparo de lo establecido en el artículo 40.d) de la Ley de Aguas , podrá reservar determinados ríos, tramos de ríos, acuíferos o masas de agua para su conservación en estado natural. Tal reserva podrá implicar la prohibición de otorgar autorizaciones o concesiones sobre el bien reservado. El establecimiento de dichas reservas tiene por finalidad la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección. Los Planes Hidrológicos de cuenca incorporarán las referidas reservas, y las considerarán como limitaciones a introducir en los análisis de sus sistemas de explotación. A propuesta de las Comunidades Autónomas estas reservas podrán integrarse en las redes de protección que la Comunidad haya previsto en el ejercicio de sus competencias. En las cuencas intracomunitarias, corresponderá a la Comunidad Autónoma el establecimiento, en su caso, de las reservas hidrológicas que se estime oportuno.

Ya existe algún caso donde se ha protegido el ecosistema fluvial desde el punto de vista de la competencia sobre el otorgamiento de concesiones, como el río Sor, en las cuencas de Galicia-Costa, competencia exclusiva de la Xunta.



Estuario del río Sor (La Coruña), único río protegido de concesiones en España

En las cuencas compartidas, los únicos casos parecidos son las protecciones en virtud de la competencia ambiental de las CC.AA., las cuales tienen el grave inconveniente de que no van al fondo del asunto: proteger a los ríos de concesiones y autorizaciones, cuestión que reside en las distintas Confederaciones Hidrográficas en los casos de cuencas intercomunitarias y en los respectivos organismos de cuencas intrarregionales que competen a las CC.AA.

Como ejemplo de las figuras ambientales de las CC.AA. que no cubren el aspecto concesional tenemos los “corredores ecológicos y de biodiversidad” extremeños (río Guadalupejo) y las figuras de la Ley castellano-manchega de 1999 sobre Protección de la Naturaleza. Por parte del Ministerio de Medio Ambiente, a pesar de publicarse este art. 25 de Ley del PHN, no hay ni un solo río, tramo de río o humedal protegido bajo el mismo, claro ejemplo de legislación llamada por los juristas “decorativa”.

Para hacer realidad esta protección jurídica de los ríos, es necesario agilizar los procedimientos y expedientes de caducidad y revisión de concesiones, dentro del programa ALBERCA del Ministerio de Medio Ambiente; realizar el seguimiento de la paralización y revisión del Plan Sectorial Hidroeléctrico de Galicia-Costa y el Plan de Caudales de Mantenimiento de la Agencia Catalana del Agua y abundar en el “Estudio de delimitación de aguas trucheras no aptas para aprovechamientos hidroeléctricos” de la Junta de Castilla y León, entre otros.

Una vez revisada las concesiones o declaradas caducas, se tendría que lograr la posterior protección efectiva que otorga el Registro de Aguas frente a un sistema concesional derivado de un Derecho de Aguas que desde 1879 entiende los ríos sólo como algo a explotar económicamente.

Afortunadamente, la Directiva Marco del Agua supone justo lo contrario: los ríos han de protegerse en primera instancia, siendo la herramienta de los ríos protegidos una de las principales cuestiones a desarrollar.

Lo primero que debería hacerse, en nuestra opinión, es liberar el Registro de Aguas de las llamadas “concesiones en cartera”, concesiones caducadas y concesiones exorbitadas y, luego, proceder a la protección activa de los ríos bajo esta figura. Ya que la cuestión principal es que un río vuelva a tener agua *circulando* por su cauce de la manera más libre posible, la demolición de presas y otras obras hidráulicas es la primera de las medidas que habría que tomar en cuenta, junto con actuaciones efectivas sobre caudales de mantenimiento (vid. informes al respecto en www.riosconvida.es).

Otra medida es la catalogación de las “cerradas” o lugares donde se pueden levantar los estribos de una presa, para acto seguido proceder a su catalogación como tramo de río protegido.

A todo esto habría que sumar la generalización de medidas como el Plan Nacional de Restauración de Ríos, presentado en agosto de 2006 por el Ministerio de medio Ambiente, dotado de la financiación y la dotación de personal suficiente.

MÁS INFORMACIÓN:

<http://www.riosconvida.es>

<http://www.nps.gov/rivers>

<http://www.nps.gov/rivers/publications/wsr-primer.pdf>

<http://www.americanrivers.org>

<http://www.tu.org>

BIBLIOGRAFIA:

AEMS-RIOS CON VIDA: “Demolición de presas y otras obras hidráulicas: Herramienta indispensable para la restauración de nuestros ríos y humedales”. Septiembre de 2006. Disponible en: www.riosconvida.es

Barcelona Llop, Javier: “La utilización del dominio público por la Administración: las reservas dominiales”. Aranzadi. Pamplona. 1996.

Bolling, David M: “How to save a river. A handbook for citizen action”. Island Press. Washington D.C. 1994.

Echeverria, John D., Barrow, Pope y Roos-Collins, Richard: “Rivers at risk. The concerned citizen’s guide to hydropower”. Island Press. Washington D.C. 1989.

Lowry, William R: “Dam politics. Restoring America’s Rivers”. Georgetown University Press. Washington D.C. 2003.

Palmer, Tim: “The wild and scenic rivers of America”. Island Press. Washington D.C. 1993.

“Lifelines: The case for river conservation”. Island Press. Washington D.C. 2004. 2ª ed.

“Endangered rivers and the conservation movement”. Rowman and Littlefields. Maryland. 2004. 2ª ed.

Postel, Sandra y Ritcher, Brian: “Rivers for life. Managing water for people and Nature”. Island Press. Washington D.C. 2003

World Commission on Dams: “Dams and Development”. Earthscan. Londres. 2000.